

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero 1892).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1892-93, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares, para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1891-92, y el anterior.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se ha remitido en años anteriores.

6.º Estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos: toda la documentación se ha de presentar por triplicado, y debidamente reintegrada.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio último, se considera de carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesos y medidas, y por consecuencia, no se podrán autorizar los recursos legales del capítulo 9.º, sin previa consignación de dicho arbitrio en el capítulo 3.º de ingresos, llevándose al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera que si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente

que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si éstos no bastasen para nivelar el presupuesto se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Los Sres. Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1890, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1885-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso consignarán en el capítulo 9.º de gastos partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

En el decidido propósito de ser inexorable para con aquellos funcionarios que descuiden la inmediata ejecución de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes, que si para el día 15 de Marzo no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeren.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, quedarán suspensos, sin perjuicio de su destitución si á ello dieren lugar, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º, art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 6 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular

de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitución.

4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 4 Febrero 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Circular.

El Ilmo Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de Enero último me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Chodes contra la providencia de ese Gobierno, revocatoria de un acuerdo de aquél, en que se ordenaba á D. Manuel Andrés la demolición de un edificio por interceptar la vía pública, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Zaragoza 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

Zaragoza 6 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Domingo Sorribas Prado (a) Supero, fugado de la Cárcel de Caudete el 31 de Enero último; edad 26 años, estatura 1'056 metros, pelo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano.

Rafael Garula, de 10 años de edad, fugado de la casa paterna, en la provincia de Logroño; viste traje claro de algodón y boina azul.

Dionisio Herrador Martínez, recluso, fugado de la Cárcel de Talavera de la Reina en la madrugada del 28 último; de 18 años, soltero, pequeño, natural de Iglesuela (Toledo); pelo castaño, cejas ídem ojos pardos, sin pelo de barba; viste pantalón y blusa azules, faja negra y alpargatas abiertas con calcetines, todo en mal estado.

Antonio Montesinos García, alto, pelo, cejas y barba negros, moreno, descolorido, nariz larga; viste boina color de café, traje fuerte, botas blancas, altas hasta la rodilla.

Celedonio Negrío San Segundo, estatura regular, pelo y cejas canos, barba poblada, afeitada, nariz regular, picado de viruelas, grueso; viste lo mismo que el anterior, botas bajas; fugados estos dos últimos de la Cárcel de Paredes de Nava (Palencia) el día 21 del mes próximo pasado.

Agustín Pérez Valera, preso fugado de la Cárcel de Hoyos (Cáceres) el 1.º del corriente; estatura regular, algo grueso, color moreno, pelo y barba negros, ojos castaños, barba redonda; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño basto oscuro, borciguies de becerro negro y sombrero hongo color de café.

Diego Sánchez Moreno (a) Tronera, natural de Talavera, de 42 años, fornido, moreno; viste traje color de plomo, sombrero color de café; va sin afeitarse.

Emilio Serrano Castro, de 22 años, estatura regular, valenciano, cara delgada, nariz afilada; viste ropa de paño oscuro, gasta boina de punto color de café, y botas.

Francisco Pérez Tiner, de 22 años de edad, estatura regular, delgado, afeitado, ojos azules, nariz y boca regulares; viste pantalón de paño oscuro, gorra de piel y alpargatas.

Joaquín Hernando, estatura regular, sin barba, boca grande, labios recios, cara abultada, ancha, pantalón de lana listado, blusa tableada corta y oscura; lleva boina y alpargatas.

Joaquín Santamaría Expósito, de Elche, alto, moreno, picado de viruela, con un lunar de pelo en un carrillo; viste traje de paño negro, boina negra y alpargatas. Estos cinco últimos individuos se fugaron de la Cárcel de Hellín el día 30 de Enero último.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fe-

cha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Enero último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'92
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'10
Idem de vino.....	0'18
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'78

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 4 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, J. Arangurén.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que en el día 11 del mes actual, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de adquirir carbón vegetal del llamado carrasca ó encina, aceite de oliva de segunda clase superior, petróleo, jabón, esparto y leña de olivo, bajo las condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 5 de Febrero de 1892.—Pascual Royo.

SECCIÓN SEXTA.

No teniendo conocimiento del paradero del mozo, natural de esta villa, José Peligero y Lázaro, hijo de José y Luisa, el cual ha sido alistado para el reemplazo de este año, de conformidad con lo que dispone el párrafo quinto del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, y cumpliendo con el segundo del art. 47, se le cita por el presente para que asista al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que ha de tener lugar el día 13 del actual, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial.

Codos 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eloy Lorente.

Según acuerdo de este Ayuntamiento, hasta el día 25 del actual se admiten en la Secretaría del mismo las altas y bajas que durante el presente

año económico haya sufrido la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito.

Paracuellos de Jiloca 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Miguel Jimeno.

Por término de 15 días se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Sigüés 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Salinas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los oportunos documentos legalizados en forma.

Castejón de Valdejasa 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Blas Rodas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de 15 días, se hallarán de manifiesto las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1890-91, y el presupuesto adicional y refundido para 1891-92.

Asimismo y hasta el día 20 del actual, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza contributiva.

Boquiñeni 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Higinio Jiménez.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al bienio último de 1889-91, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contables desde el día de la fecha hasta el 15 inclusive del mismo, y durante las horas de oficina.

En dicho período podrán ser examinadas por los contribuyentes, admitiéndose en el acto las reclamaciones oportunas que contra ellas se formulen.

Brea 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Florencio Ucedo.—Cosme Arantegui, Secretario.

Por término de 15 días se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Mallén 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, P. O., Joaquín Aisa, Secretario.

Durante el plazo de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y forasteros hubieren experimentado en su riqueza territorial.

Farlete 2 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Agustín Fustero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Agreda

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el tío Pedro, y que se dice natural de Logroño y vecino de Zaragoza, como de 60 años de edad, ignorándose su estado y profesión, que es de estatura baja, cara afeitada, y viste capa de paño algo estropeada, pantalón negro, boina verde oscura y pañuelo negro á la cabeza, y calza alpargata negra cerrada, cuyo sujeto se acompañó y hospedó en los días 20 al 22 del actual en la casa de Manuel López Berdonces (a) Colín, vecino de Cervera del Río Alhama; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo frustrado á don Pedro María del Rey, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Agreda á 29 de Enero de 1892.—Ramón Carrera.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

La Almunia

D. Antonio Campesino, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Correas Benedití, se saca á la venta en pública subasta

Una viña, secano, en la Dehesa del olivar, término de Plasencia de Jalón, de dos hanegas; linda al N. con Guillermo González, y al E., S. y O. con monte: tasado en 50 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Plasencia, se ha señalado el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 3 de Febrero de 1892.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza